AÑO 1982.—NUMERO 23 LUNES, 22 DE FEBRERO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado.........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

417

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

Dirección General de Administración Local

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se asumen las facultades que fueron delegadas en los Gobiernos Civiles en materia de acumulación de plazas atribuidas a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales.

Excmo. Sr.:

Por Circular de 17 de enero de 1953, la Dirección General de Administración Local delegó en los Gobiernos Civiles las facultades que, en materia de acumulación de plazas atribuidas a funcionarios de los Cuerpos Nacionales, le confería el artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Publicado el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, y con objeto de unificar criterios, simplificar procedimientos y tener en todo momento conocimiento puntual de las situaciones en que se encuentran tanto dichos funcionarios como las plazas que les están atribuidas, esta Dirección General ha resuelto ejercer directamente la competencia que, en materia de acumulaciones de las plazas mencionadas tiene legalmente atribuida; por consiguiente, queda sin efecto la Circular de 17 de enero de 1953, sin perjuicio de que continúe vigente el procedimiento de tramitación a través de los Gobiernos Civiles, de acuerdo con los criterios generales de dicha Circular.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1982.—El Director general.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Segovia.

255

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2/76

ESTADO DE EJECUCION A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1981

1. **CAPITULOS DE INGRESOS**	Cta.	Previsión inicial	Modificación	Previsión actual	Derechos liquidados	Recaudación liquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
Subvenciones y participaciones	4	156.055.044	81.870.000	237.925.044	212.925.044	194.800.367	18.124.677	-25.000.000
Extraordinarios y de Capital. .	6	65.981.640	6.617.447	72.599.087	64.606.518	63.199.386	1.407.132	-7.992.569
Eventuales e Imprevistos	7	4.420.878	—	4.420.878	5.435.915	5.435.915	—	1.015.037
TOTAL INGRESOS.......		226.457.562	88.487.447	314.945.009	282.967.477	263.435.668	19.531.809	-31.977.532

2. **CAPITULOS DE GASTOS**	Cta.	Previsión inicial	Modificación	Previsión actual	Obligaciones liquidadas	Pagos liquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Extraordinarios y de Capital.	6	223.038.934	88.487.447	311.526.381	277.459.303	247.102.095	30.357.208	-34.067.078
Reintegrables, indeterminados e imprevistos	7	3.418.628	—	3.418.628	2.600.081	2.600 081	—	-818.547
TOTAL GASTOS.........		226.457.562	88.487.447	314.945.009	280.059.384	249.702.176	30.357.208	-34.885.625

3. **SITUACION ECONOMICA**	Inicial	Modificación	Actual	Déficit ejecución	Movimiento de fondos	Deudores Acreedores	Estado de ejecución
Totales ingresos	226.457.562	88.487.447	314.945.009	282.967.477	263.435.668	19.531.809	-31.977.532
Totales gastos	226.457.562	88.487.447	314.945.009	280.059.384	249.702.176	30.357.208	-34.885.625
DIFERENCIAS	—	—	—	2.908.093	13.733.492	-10.825.399	-2.908.093

Presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado en la provincia

ESTADO DE EJECUCION A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1981

1. **CAPITULOS DE INGRESOS**	Cta.	Previsión inicial	Modificación	Previsión actual	Derechos liquidados	Recaudación liquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
Resultas	0	24.005.860	—	24.005.860	24.005.855	6.994.402	17.011.453	-5
Tasas y otros	3	33.167.229	—	33.167.229	20.334.078	9.503.450	10.830.628	-12.833.151
Variac. pasivos financieros	9	1.000	—	1.000	—	—	—	-1.000
TOTAL INGRESOS		57.174.089	—	57.174.089	44.339.933	16.497.852	27.842.081	-12.834.156

2. **CAPITULOS DE GASTOS**	Cta.	Previsión inicial	Modificación	Previsión actual	Obligaciones liquidadas	Pagos liquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Resultas	0	24.005.860	—	24.005.860	23.997.860	6.653 708	17.344.152	-8.000
Personal	1	27.943.000	—	27.943.000	19.899.000	9.393.000	10.506.000	-8.044.000
Compras corrientes	2	170.000	—	170.000	700	700	—	-169.300
Transferencias corrientes	4	5.054.229	—	5.054.229	1.474.575	—	1.474.575	-3.579.654
Variac. pasivos financieros	9	1.000	—	1.000	—	—	—	-1.000
TOTAL GASTOS		57.174.089	—	57.174.089	45.372.135	16.047.408	29.324.727	-11.801.954

3. **SITUACION ECONOMICA**	Inicial	Modificación	Actual	Deficit ejecución	Movimiento de fondos	Deudores Acreedores	Estado de ejecución
Totales ingresos	57.174.089	—	57.174.089	44.339.933	16.497.852	27.842.081	-12.834.156
Totales gastos	57.174.089	—	57.174.089	45.372.135	16.047.408	29.324.727	-11.801.954
DIFERENCIAS	—	—	—	-1.032.202	450.444	-1.482.646	1.032.202

CERTIFICO la exactitud de los datos que figuran en estas hojas, que rubrico y sello.

Segovia, 14 de diciembre de 1981.—El Interventor, Jovino Fernández Cid.—V.º B.º: El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

308

Anuncio de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por don Félix París Vicente, industrial, vecino de Segovia, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 10.479 pesetas, que constituyó en su día para responder del suministro de un proyector Kodak Fagean 2505-R, con accesorios, para la Residencia Provincial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 28 de enero de 1982.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

461

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA INFORMATIVA

Se comunica a los posibles interesados que, a partir del lunes, 15 de febrero de 1982, en la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura, calle Infanta Isabel, número 14, se encuentra expuesto el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir para la contratación, mediante concierto directo, de las obras de restauración de la ermita de la Virgen del Barrio, en Navares de las Cuevas (Segovia), por un importe de cuatro millones novecientas noventa y siete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas (4.997.438 pesetas).

La exposición del proyecto y presentación de ofertas finalizará pasados diez días de la fecha señalada.

Segovia, 15 de febrero de 1982.—La Directora provincial, María Dolores Cuencas Alvarez.

424

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo con fecha 6 de febrero de 1982, suscrito por la Comisión Deliberadora designada al efecto el día 3 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesario contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran variarla.

2.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 9 de febrero de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Artículo 1.° *Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Segovia, esté contratado por las empresas cuyas actividades se determinan en los apartados I y III (Construcción, Obras Públicas, Canteras, Graveras y Areneras), respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, así como las Cooperativas de Viviendas sin ánimo de lucro y aun cuando el domicilio social de las empresas radique fuera de la provincia de Segovia.

Art. 2.° *Ambito personal.*—Afectará el Convenio a todos los trabajadores y empresarios de las actividades anteriormente descritas, sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las contenidas en el apartado 3.° del artículo 1.° de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.° *Vigencia y duración.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día 1.° de enero de 1982, finalizando sus efectos el día 31 de diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

La denuncia del Convenio deberá realizarse, por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

En el supuesto de no mediar denuncia, o fuera efectuada con posterioridad al plazo antes fijado, se entenderá prorrogado por un año, en las mismas condiciones, salvo las económicas, que serían revisadas.

Art. 4.° *Derechos adquiridos.*—Serán respetadas las condiciones superiores pactadas a título personal que puedan tener establecidas las empresas con sus trabajadores a la entrada en vigor del presente Convenio y que con carácter general excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 5.° *Absorción y compensación.*—Las mejoras económicas y laborales que se implantan por el presente Convenio, así como las voluntarias previamente establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas o absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras que existan o que se establezcan mediante nuevas disposiciones legales de cualquier naturaleza.

Art. 6.° *Revisión de las condiciones pactadas.*—Las tablas salariales respectivas, de 1.° de enero y 1.° de julio, son las que figuran en los anexos I y II del presente Convenio.

Art. 7.° *Vinculaciones.* — Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. En el supuesto de que la Autoridad laboral declarase ilegal alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia, debiéndose reconsiderar el contenido en su totalidad.

Art. 8.° *Normas supletorias.*—En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las condiciones económicas como a las laborales, se estará por ambas partes a lo que establece la Ordenanza Laboral para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, con la modificación introducida por la Orden ministerial de 27 de julio de 1978 y demás disposiciones de general aplicación.

Art. 9.° *Garantías de la contratación.*—Como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente, se establece el siguiente acuerdo:

El contrato de trabajo se formulará por triplicado ejemplar y en modelo oficial. El trabajador, una vez suscritas y aceptadas todas las cláusulas del mismo, podrá firmar el documento ante un representante de los trabajadores. De este documento se entregará copia al trabajador en el plazo de tres días desde su visado.

Art. 10. *Jornada de trabajo.*—Será del siguiente tenor:

a) En las obras, almacenes, parques y talleres, así como en sus oficinas, la jornada máxima será de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiente.

b) Los trabajos en jornada continuada tendrán una duración máxima de cuarenta y dos horas semanales, efectivamente trabajadas.

c) El personal comprendido en el artículo 85 y siguientes de la Ordenanza Laboral se regirá por lo dispuesto en la misma.

Art. 11. *Horario de trabajo.*—El horario de trabajo para cada uno de los centros regulados en el artículo anterior será el siguiente:

a) Durante el tiempo comprendido entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero se realizarán un total de cuarenta y una horas y quince minutos semanales, efectivamente trabajados y distribuidas de lunes a viernes.

b) El resto del año se realizará un total de ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de lunes a jueves, y siete horas y cuarenta y cinco minutos, los viernes, salvo pacto de empresa.

Durante la jornada de la mañana se señalará entre la empresa y los representantes de los trabajadores o, en su defecto, entre la empresa y el trabajador más antiguo, un período de descanso de quince minutos como máximo, no computable como tiempo de trabajo.

En cualquier caso, las horas de trabajo efectivas para 1982 serán de 1.942 horas y 30 minutos.

Art. 12. *Días festivos.*—Los días 24 y 31 de diciembre se declaran festivos a todos los efectos.

Art. 13. *Vacaciones.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones por un año de trabajo.

Las vacaciones se iniciarán siempre en el primer día laborable de la semana. Del total de las vacaciones, la empresa tiene la facultad de señalar 15 días y el trabajador los 15 restantes, indistintamente.

Estas facultades pueden ser alteradas entre las partes, en cada empresa y de común acuerdo, oyendo siempre la opinión de los representantes de los trabajadores, donde los haya, o del trabajador más antiguo. En caso de discrepancias se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Tanto empresa como trabajadores deberán preavisarse de la fecha y período de las vacaciones con un mínimo de antelación de quince días, bastando la simple comunicación para ejercitar este derecho.

En el caso de que la empresa eligiese el período que le corresponde de 15 días para disfrute de vacaciones, en la última quincena del mes de diciembre, sólo se computarán como vacaciones 13 días.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emulumentos percibidos por el trabajador, por todos los conceptos, durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, exceptuando de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar, plus de distancia, así como transporte y dietas.

Art. 14. *Condiciones económicas.*—El salario base del personal afectado por el presente Convenio es el que se especifica en las tablas de los anexos I y II del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías, así como períodos.

Sobre dicho salario base se calculará la antigüedad prevista en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral.

El salario se abonará por períodos mensuales vencidos dentro de los tres días laborables siguientes a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto en que se establezca que el anticipo sea semanal.

Art. 15. *Plus extrasalarial.*—Se establece un plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, en el que quedan englobados el plus de distancia, el de desgaste de herramienta y el de ropa de trabajo, según se especifica en los anexos de las tablas adjuntas.

Este plus se abonará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, quedando exentas del mismo solamente aquellas empresas que lo sustituyan por la prestación efectiva de los conceptos que lo integran. A estos efectos se determina a continuación el porcentaje que cada concepto representa en el plus extrasalarial.

— Plus de distancia ... ... 70 por 100.
— Plus de desgaste de herramienta. 15 por 100.
— Plus de ropa de trabajo ... ... 15 por 100.

Art. 16. *Plus de actividad.*—Se devengará por jornada efectivamente trabajada, con un rendimiento normal y correcto. No obstante, en aquellas unidades de trabajo medidas por la Comisión Paritaria de Rendimientos, el plus de actividad se devengará por alcanzar el rendimiento mínimo exigido. Podrán descontar el plus de actividad a aquellos trabajadores que por razones a ellos mismos imputables no lo hayan alcanzado.

La cuantía de este plus será la que figura en las tablas salariales anexas.

Dicho plus no se percibirá en el caso de falta de puntualidad injustificada, tanto a la entrada como a la salida de cada jornada de mañana o tarde, salvo que en todo el mes no se cometan más de dos faltas, en cuyo caso no se tendrá en consideración.

Si el trabajador inasistiera seis o más días al mes, o cometiera diez o más faltas de puntualidad de forma injustificada, perderá el plus de todo el mes.

Cada empresa quedará autorizada a establecer cualquiera de los sistemas científicos conocidos de organización del trabajo, obligándose los trabajadores en compensación a las mejoras retributivas que este plus representa a someterse al sistema elegido. En caso de disconformidad entre las partes, los trabajadores, en nombre propio o a través de sus representantes sindicales, podrán reclamar ante la empresa, y en el caso de que continuasen las discrepancias, lo podrán hacer ante los organismos competentes.

En defecto de la implantación de un sistema científico, se establece como rendimiento normal el que para cada tipo de trabajo establezca la Comisión Paritaria de Rendimientos que se nombre sobre las tablas aprobadas.

Art. 17. *Horas extraordinarias.*—El importe de las horas extraordinarias se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, cuya fórmula será la siguiente:

$$\frac{(Sb + A) \times 425 + P.A. \times 265}{H\,t} \times 1{,}75$$

Sb = Salario base.
A = Antigüedad.
P. A. = Plus de actividad.
H t = Horas totales trabajadas (365 — D — F — V) × 7,40.
D = Domingos.
F = Festivos.
V = Vacaciones.
425 = 365 + 30 + 30.
30 = Extra de julio y Navidad.

Art. 18. *Indemnización por muerte o incapacidad permanente.*—En caso de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, los beneficiarios a que se hará mención percibirán una indemnización en la cuantía de un millón noventa mil pesetas, para lo cual las empresas convendrán, una vez publicado el Convenio, en suscribir una póliza de seguro de vida que cubra tal contingencia, en el plazo máximo de dos meses. En el caso de empresas que no suscribiesen estas pólizas, vendrán ellas obligadas a afrontar estas indemnizaciones, al margen de cualquier otra responsabilidad a que quedaren obligadas.

Art. 19. *Indemnización por incapacidad permanente o gran invalidez.*—En caso de incapacidad para el trabajo, en grado de absoluta para todo trabajo, motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, las empresas se comprometen a hacer abono a los trabajadores afectados de una indemnización, por una sola vez, en la cuantía de un millón trescientas sesenta y dos mil quinientas pesetas. En el supuesto de que por las mismas causas anteriores la incapacidad obtuviese la calificación firme de gran invalidez, la cuantía de la indemnización se elevaría a un millón novecientas siete mil quinientas pesetas. Todo ello con independencia de cualquier otra que, de derecho, pudiera corresponder a los trabajadores beneficiarios.

Del mismo modo que en el artículo anterior, las empresas se comprometen a suscribir, en el plazo de dos

meses, como máximo, a la aprobación del presente Convenio, una póliza de seguro que cubra esta contingencia.

Art. 20. *Dietas y desplazamientos.* — Se estará a lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes de la Ordenanza, a excepción de la cuantía, que para todos los niveles se eleva a 1.099 pesetas, y la media dieta a 427 pesetas.

En el supuesto de traslado y desplazamiento, los trabajadores que utilicen vehículo propio la empresa les abonará la cantidad de 13 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 21. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las empresas abonarán a sus trabajadores, antes del 15 de julio, así como antes de la festividad de Navidad, una gratificación extraodinaria consistente en 30 días de salario base del presente Convenio más el complemento de antigüedad, y una cantidad igual a la media de la suma percibida por el concepto de plus de actividad en los tres meses naturales inmediatos al mes de pago.

Quienes no hayan completado el período de devengo de cada gratificación percibirán la parte proporcional de todos los conceptos que se incluyen en estas pagas.

Dichas gratificaciones no se devengarán durante el tiempo de permanencia en el servicio militar ni durante el período de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 22. *Participación en beneficios.*—La cuantía de la participación en beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral de la Construcción se abonará anualmente y día a día, conforme a dicha Ordenanza. Su cuantía será del 6 por 100 del total del salario base percibido en el año natural anterior, más el complemento de antigüedad.

Para los trabajadores remunerados a destajo, prima o tarea o cualquier otra forma de trabajo medido, el cálculo del 6 por 100 se efectuará sumando el 25 por 100 del importe del salario base correspondiente.

Art. 23. *Indemnización por enfermedad.*—Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora de la Seguridad Social por incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común que necesite hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las percepciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario de este Convenio con el complemento de antigüedad, más el 50 por 100 del plus de actividad, a partir del primer día y mientras dure la aludida incapacidad laboral transitoria.

En el mismo supuesto anterior, motivado por enfermedad común, las empresas abonarán el complemento del 25 por 100 a partir del decimosexto día de la baja.

Art. 24. *Inclemencia del tiempo.*—En el supuesto de inclemencia del tiempo, el jefe de obra, de acuerdo con los representantes de los trabajadores o, en su defecto, con el Oficial de mayor categoría, decidirá sobre la iniciación de los trabajos.

En el caso de que una vez iniciados los trabajos, éstos se suspendieran por inclemencia del tiempo, las empresas abonarán las horas que falten hasta la terminación de la mañana o de la tarde, al precio pactado, sin obligación de recuperar. El resto de las horas dejadas de trabajar tendrán el carácter de recuperables.

Por la simple presentación, aunque no se comiencen los trabajos, se tendrá derecho a devengar el plus extrasalarial.

Art. 25. *Faltas.*—Se considerará falta muy grave y causa justa de despido la realización fuera de la empresa, por parte del trabajador, de actividades propias de la empresa, sin autorización de la misma.

Art. 26. *Servicio militar.*—Los trabajadores que prestando el servicio militar disfruten de licencia o permiso con una duración de al menos veinte días podrán reintegrarse a su centro de trabajo durante el citado permiso o licencia en puesto de trabajo semejante al que tenía al incorporarse a filas, siendo obligatoria su admisión por la empresa.

Asimismo, se reservará la plaza a los trabajadores fijos de plantilla en su centro de trabajo durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ordenanza Laboral de la Construcción.

Art. 27. *Traslados.*—Las empresas, por necesidades del servicio o de la organización del trabajo, podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios, durante cualquier plazo de tiempo, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En los traslados forzosos de carácter definitivo, además de lo dicho respecto a las dietas y gastos de viaje, la empresa deberá facilitar al trabajador vivienda adecuada de igual alquiler a la ocupada en su anterior residencia, y de no ser esto posible le abonará la diferencia de alquiler que pudiera existir.

Cuando las empresas organicen y costeen la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfarán el 20 por 100 de las dietas establecidas; en todo caso, el traslado no afectará a la antigüedad ni a la categoría profesional del trabajador, quien podrá optar por el salario más beneficioso establecido por el Convenio de su provincia de origen o de la provincia del nuevo centro de trabajo.

Art. 28. *Destajos.*—Los destajos, en aquellas empresas donde se realicen, serán voluntarios para el trabajador.

Art. 29. *Ceses.*—Los trabajadores que quieran cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de ocho días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe del salario base de este Convenio por cada día de retraso en el aviso.

Por su parte, las empresas deberán notificar por escrito con quince días de antelación, como mínimo, el cese de su personal fijo de obra, quedando obligada la misma a abonar al trabajador una cuantía equivalente al importe del salario base de este Convenio por cada día de retraso.

Art. 30. *Reconocimiento médico.*—Todo trabajador, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión en la empresa, podrá ser sometido a reconocimiento médico. Anualmente serán reconocidos los trabajadores en las fechas y lugares que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido por cuenta de la misma.

Art. 31. *Seguridad e higiene.*—Ambas partes se comprometen a una especial y estricta observancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, fundamentalmente contenidas en la Ordenanza General del mismo nombre, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Las empresas con más de 30 trabajadores fijos deberán constituir un Comité de Seguridad e Higiene, que tendrá las facultades y obligaciones que para los mismos se establezcan en la legislación vigente.

Cuando una misma empresa cuente con uno o más centros de trabajo en la provincia, los vigilantes de segu-

ridad de cada centro serán vocales por derecho propio del Comité de Seguridad.

En el tablón de anuncios de cada centro de trabajo deberá indicarse permanentemente el nombre del vigilante de seguridad o, en su caso, de los miembros del Comité.

Art. 32. *Ascensos.*—Queda expresamente convenido que cada trabajador podrá acceder a la categoría inmediata superior o a la que le corresponda por las funciones que venga realizando, siempre y cuando concurran las circunstancias siguientes:

A) Que en la empresa donde presta sus servicios exista vacante u opción a dicha categoría.

B) Que el citado trabajador reúna las condiciones o cualidades suficientes para acceder a dicha categoría.

En el primer supuesto, esto es, cuando el trabajador realice funciones de una categoría superior y no existiera vacante de la misma, las empresas estarán obligadas a abonar las diferencias salariales entre ambas categorías.

Art. 33. *Ropa de trabajo.*—Al personal de obra le será entregado por la empresa una prenda de trabajo o "buzo", cuya duración será de seis meses. Esta prenda será entregada a los siete días de causar alta en la empresa, siendo el uso de esta prenda obligatorio y quedando la empresa facultada a la compensación en el porcentaje que se establece en el artículo 15 del presente Convenio.

Cuado la naturaleza de los trabajos lo exijan o cuando las condiciones meteorológicas lo requieran, las empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores prendas de trabajo especialmente adecuadas.

Art. 34. *Jubilación.*—En correspondencia a las reivindicaciones de los trabajadores, la Comisión Paritaria que negocia el presente Convenio solicitará del Gobierno de la Nación la adopción de medidas necesarias para que la edad de jubilación por causa de edad quede reducida a los 60 años.

Art. 35. *Finiquito.*—Cuando se produzca el cese de un trabajador, el documento de finiquito en que se formalice podrá ser firmado en presencia de un representante sindical si así lo desea, y de conformidad con el modelo unificado que figura en el anexo III del presente Convenio.

En el supuesto de que el trabajador no se mostrase conforme con su cese en la empresa, ni, por consiguiente, accediese a firmar en el modelo unificado de finiquito que se inserta, cualquier cantidad entregada por la emempresa será considerada a cuenta de la liquidación definitiva, que pudiera ser fijada, en su día, por la Magistratura de Trabajo, si llegara el caso.

Art. 36. *Derecho de asamblea.*—Las empresas autorizarán el derecho de asamblea hasta un total de 12 horas anuales y en la forma prevista en el artículo 72 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 37. *Beneficiarios para caso de muerte o incapacidad.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del presente Convenio, los beneficiarios en el percibo de indemnización por caso de muerte debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional del trabajador serán, por orden excluyente, los siguientes:

1.° Persona o personas que designe el trabajador.

2.° En defecto de designación: a) Trabajadores casados y sin hijos, con padres: tres cuartas partes la viuda y una cuarta parte los padres. Sin padres: la viuda en su totalidad. b) Trabajadores casados y con hijos: la mitad la viuda y la otra mitad a repartir entre todos los hijos.

Art. 38. *Garantías de los Delegados sindicales y miembros del Comité de Empresa.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores ... ... 15 horas.

De 101 a 250 trabajadores ... ... 20 horas.

El resto de las empresas estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Dichas horas podrán ser acumuladas en un mismo Delegado o miembro del Comité de Empresa.

Art. 39. *Tablón de anuncios.*—En todas las empresas afectadas por el presente Convenio se deberá disponer de un tablón de anuncios para la información de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los derechos sindicales, así como cualquiera otra norma que se establezca en este Convenio, tendrá como supletoria el Estatuto de los Trabajadores, como norma mínima aplicable.

Segunda.—Se constituye una Comisión Mixta de interpretación del presente Convenio, que estará formada por:

— Un presidente nombrado por las partes, por unanimidad.

— Cinco representantes de las empresas y cinco de los trabajadores, designados por las asociaciones de empresarios y centrales sindicales, respectivamente.

La Comisión Paritaria se reunirá mediante convocatoria formal de una de las partes.

Serán sus funciones:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del presente Convenio.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven del presente Convenio.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Cuantas otras cuestiones tendentes a una mayor y mejor eficacia del presente Convenio.

Tercera.—Aunque está suficientemente explicado en la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, artículo 44, como norma supletoria a todos los efectos del presente Convenio, con el fin de evitar equívocos, se hace constar expresamente que los trabajadores fijos de obra continuarán percibiendo la indemnización del 4,5 por 100 por terminación de obra, así como la participación en beneficios.

Cuarta.—Las diferencias salariales devengadas desde el 1.° de enero de 1982, hasta la entrada en vigor del presente Convenio, deberán ser abonadas antes del 1 de marzo del presente año. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el artículo 29, apartado 3.°, del Estatuto de los Trabajadores.

Quinta.—A los efectos de lo establecido en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que:

Las partes que han negociado este Convenio han estado formadas por la Patronal de las Industrias de la Construcción, en representación de los empresarios, y por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, en representación de los trabajadores.

Segovia, 31 de enero de 1982.

TABLA SALARIAL DESDE EL 1-1-82 HASTA 30-6-82 ANEXO I

		Salario base	Plus actividad	Plus extrasalarial
NIVEL II	....	Sin remuneración fija.		
NIVEL III	Titulado medio	1.396	510	127
NIVEL IV	Jefe de personal	1.344	500	127
NIVEL V	Jefe administrativo	1.289	490	127
NIVEL VI	Oficial administrativo	1.232	476	127
NIVEL VII	Capataz	1.194	468	127
NIVEL VIII	Oficial de primera	1.132	454	127
NIVEL IX	Oficial de segunda	1.079	444	127
NIVEL X	Ayudante	1.036	435	127
NIVEL XI	Peón especializado	1.011	430	127
NIVEL XII	Peón ordinario	985	424	127
NIVEL XIII	Pinches de 17 a 18 años y aprendices de 3.º y 4.º año ...	694	257	127

TABLA SALARIAL DESDE EL 1-7-82 AL 31-12-82 ANEXO II

		Salario base	Plus actividad	Plus extrasalarial
NIVEL II	....	Sin remuneración fija.		
NIVEL III	Titulado medio	1.409	515	130
NIVEL IV	Jefe de personal	1.357	505	130
NIVEL V	Jefe administrativo	1.301	495	130
NIVEL VI	Oficial administrativo	1.244	481	130
NIVEL VII	Capataz	1.205	473	130
NIVEL VIII	Oficial de primera	1.143	459	130
NIVEL IX	Oficial de segunda	1.089	449	130
NIVEL X	Ayudante	1.046	440	130
NIVEL XI	Peón especializado	1.021	435	130
NIVEL XII	Peón ordinario	994	429	130
NIVEL XIII	Pinches de 17 a 18 años y aprendices de 3.º y 4.º año ...	701	260	130

ANEXO III

MODELO DE FINIQUITO UNIFICADO

Don ...., con domicilio en .... que ha trabajado en la empresa .... desde .... hasta .... en la categoría de ...., declaro que he recibido la cantidad de .... pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada empresa.

..........................., a ..... de .... de 198...

FIRMA DEL TRABAJADOR,

Este recibo de finiquito ha sido firmado en presencia de D. ...., representante de los trabajadores.
(Opcional para el trabajador.)

207

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Por don Fernando Ferrero Arias, Apoderado de la Entidad Mercantil Anónima TOLSA, S. A., con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 51, 4.º, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 297 cuadrículas mineras para minerales de la Sección C, nombrada "SOÑA", número 980-2, sita en los términos municipales de Calabazas, Fuentidueña, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Membibre de la Hoz, Los Valles de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, San Miguel de Bernuy, Tejares, Vegafría y otros, de la provincia de Segovia.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Vértices	Meridianos	Paralelos
1 y Pp.	0º 25' 00" W	41º 26' 00" N
2	0º 14' 00" W	41º 26' 00" N
3	0º 14' 00" W	41º 23' 00" N
4	0º 25' 00" W	41º 23' 00" N

Y habiendo sido admitido definitivamente este permiso de investigación y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Dirección Provincial las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Segovia, 18 de enero de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

241

Por don Fernando Ferrero Arias, Apoderado de la Entidad Mercantil Anónima TOLSA, S. A., con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 51, 4.º, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 255 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C, denominado "SOÑA", número 980-1, en los términos municipales de Canalejas de Peñafiel, Rábano y Torre Peñafiel, de la provincia de Valladolid, y Aldeasoña, Calabazas, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentidueña, Membibre de la Hoz, Fuentesoto, Laguna de Contreras, Sacramenia y otros, de la provincia de Segovia.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Vértices	Meridianos	Paralelos
Pp.	0º 25' 00" W	41º 31' 00" N
2	0º 14' 00" W	41º 31' 00" N
3	0º 14' 00" W	41º 30' 00" N
4	0º 22' 00" W	41º 30' 00" N
5	0º 22' 00" W	41º 29' 40" N
6	0º 23' 00" W	41º 29' 40" N
7	0º 23' 00" W	41º 27' 00" N
8	0º 14' 00" W	41º 27' 00" N
9	0º 14' 00" W	41º 26' 00" N
10	0º 25' 00" W	41º 26' 00" N

Y habiendo sido admitido definitivamente este permiso de investigación y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Dirección Provincial las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Segovia, 20 de enero de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

Don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito sustitu de Riaza.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juic verbal de faltas número 55/81, sobre lesiones y ma tratos, causados en riña familiar; se cita, por medio presente edicto, a Rose Marie Alice, cuyo último dor cilio conocido fue Fresno de Cantespino, y encontránd actualmente en paradero desconocido, para que com rezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro febrero, a las dieciséis horas, para celebrar el corr pondiente juicio verbal de faltas; apercibiéndola que no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lu en derecho.

Dado en Riaza, a diez de febrero de mil novecient ochenta y dos.—E/. Rufino Arribas.—El Secretario (i gible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4

Ayuntamiento de Cabezuela

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de con ciones jurídicas y económico - administrativas que ha regir en la contratación de las obras de pavimentaci de la calle Erillas y otras, se hace público, en cumplimie to de cuanto dispone el artículo 119.1 del Real Decre de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, d rante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaci nes.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad conc dida por el artículo 119.2 de la mencionada disposició se anuncia convocatoria para optar a la contratación las referidas obras por el sistema de adjudicación dire ta, conforme autoriza la disposición transitoria del Re Decreto de 17 de febrero de 1978, admitiéndose prop siciones durante el plazo de diez días, salvo que, p presentarse reclamaciones a los pliegos de condicion que han de servir de base a la contratación, hubiera prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario pa resolver las que se interpusieren.

Cabezuela, 12 de febrero de 1982.—El Alcalde, M nuel Sanz Gil.

43

NAVAS DE ORO

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón para la exa ción del impuesto municipal sobre circulación de vehíc los del año 1982, se encuentra expuesto al público, e las oficinas municipales, por término de quince días h biles, a efectos de examen y reclamaciones procedente

Asimismo, se hace saber que el pago de este im puesto deberá efectuarse dentro del primer trimestre d corriente año, procediéndose a su exacción por la vía d apremio, con los recargos, costas y sanciones a que hay lugar respecto de todos aquellos que no lo hayan hech efectivo al 31 de marzo.

Navas de Oro, a 9 de febrero de 1982.—El Alcald José Antonio Sacristán Vera.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,